

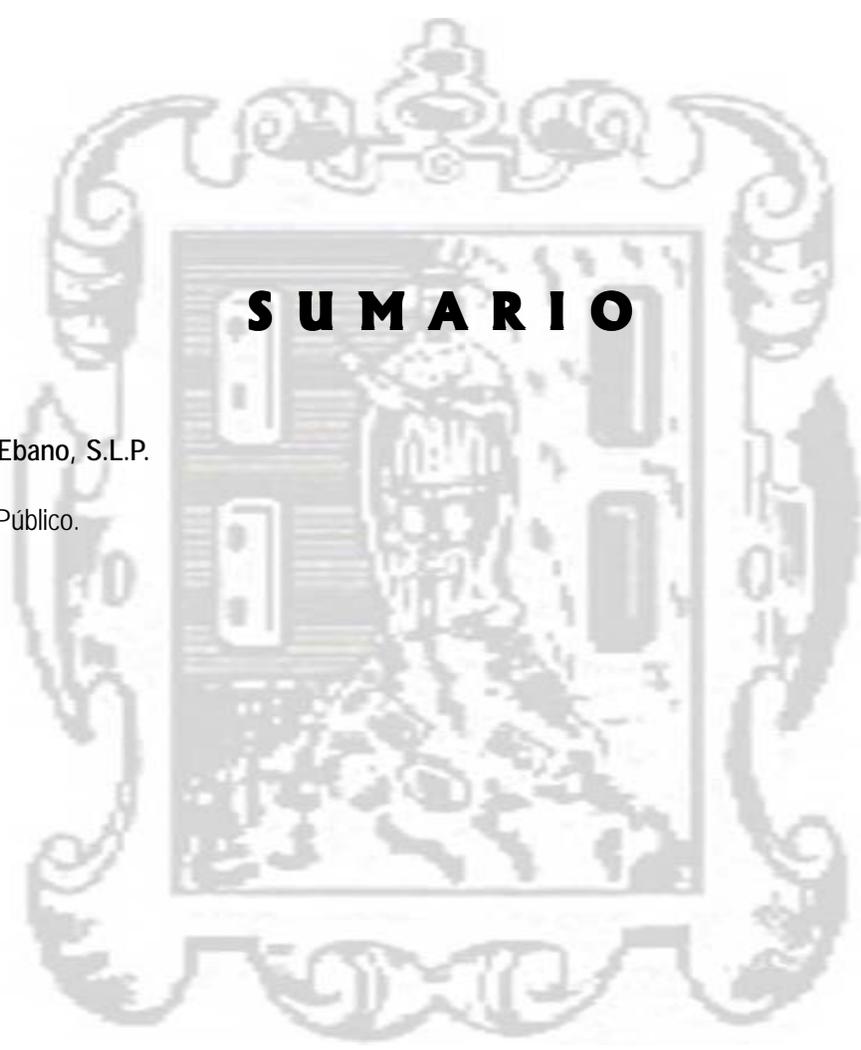


PERIÓDICO OFICIAL

DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE

San Luis Potosí

AÑO LXXXIX SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P. MARTES 28 DE MARZO DE 2006
EDICIÓN EXTRAORDINARIA



SUMARIO

H. Ayuntamiento de Ebano, S.L.P.

Reglamento de Aseo Público.

Responsable:

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Director:

C.P. OSCAR IVAN LEON CALVO

GOBIERNO DEL ESTADO 2003-2009
HECHOS
para servir

Directorio



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE San Luis Potosí

C.P. Marcelo de los Santos Fraga
Gobernador Constitucional del Estado de
San Luis Potosí

Lic. Alfonso José Castillo Machuca
Secretario General de Gobierno

C.P. Oscar Iván León Calvo
Director del Periódico Oficial

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar original del documento, oficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno y documento en Disquette o disco compacto (CD)

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática recibo de pago y documento a publicar.

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones.

La recepción de los documentos a publicar será en esta Dirección de Lunes a Viernes de 8:00 a 14:30 horas.

NOTA: Los documentos a publicar deberán presentarse con la debida anticipación.

Domicilio:

Jardín Hidalgo No. 11
Palacio de Gobierno
Planta Baja
CP 78000
Tel. y Fax 812-50-86
Conmutador 814-13-34
San Luis Potosí, S.L.P.
Sitio Web: www.slp.gpb.mx

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

Publicación Periódica
Registro 0460494
Características 118112803
Autorizado por SEPOMEX

**REGLAMENTO DE ASEO PÚBLICO
PARA EL MUNICIPIO DE EBANO, S.L.P.**

**TITULO I
CAPITULO UNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

**H. Ayuntamiento de
Ebano, S.L.P.**

El ciudadano Presidente Municipal Constitucional de Ébano, S.L.P. ALEJANDRO NAPOLES ELIZARRARÁZ, a sus habitantes sabed:

Que el H. Cabildo en sesión Ordinaria de fecha 29 de Agosto del Año 2005, aprobó por acuerdo unánime el **Reglamento de Aseo Público** del H. Ayuntamiento de Ébano, S.L.P. debidamente estudiado, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159 de la Ley Orgánica del Municipio Libre en el Estado de San Luis Potosí, **LO PROMULGO PARA SU DEBIDO CUMPLIMIENTO**, a su vez remito al Ejecutivo Estatal para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ATENAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION"**

ALEJANDRO NAPOLES ELIZARRARÁZ
EL PRESIDENTE MUNICIPAL
(Rúbrica)

El que suscribe C. FERNANDO CONTRERAS HERNANDEZ, Secretario General del H. Ayuntamiento de Ébano, S.L.P. Por medio del presente hago constar y

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día veintinueve del mes de Agosto del año dos mil cinco, la H. Junta de Cabildo por acuerdo unánime aprobó el **Reglamento de Aseo Público** del municipio de Ébano, S.L.P., Mismo que se remite al Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial **DOY FE**.....

**ATENAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION"**

FERNANDO CONTRERAS HERNANDEZ
EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
(Rúbrica)

ARTÍCULO 1º. Conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 115, Fracciones II; en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en su Artículo 114, Fracción III; en la Ley que Establece las Bases para la emisión de Bandos de Policía y Gobierno Y Ordenamientos de los Municipios del Estado de San Luis Potosí, en sus Artículos 5º y 14; en Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, en sus Artículos 31 inciso B) fracción I; 70 y 159, así como en las demás leyes aplicables, se expide el presente **Reglamento de Aseo Público**, de observancia obligatoria dentro del ámbito territorial del Municipio de Ébano, S.L.P., apartir de la fecha de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO 2º. El presente Reglamento es de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio del Municipio de Ebano, S.L.P. y tiene por objeto establecer y regular:

- I. Las políticas y procedimientos para la prestación del servicio de aseo público;
- II. El manejo, traslado y disposición final de la basura, desechos y residuos en el ámbito de su jurisdicción;
- III. La recolección, el manejo, el traslado y la disposición final de la basura, desechos y residuos sólidos, dentro de la jurisdicción municipal;
- IV. El tratamiento que se debe dar a la basura y a los desechos en el ámbito familiar, comercial e industrial;
- V. La recolección de basura, los desechos provenientes de las vías públicas, de las casas habitación, de los comercios, industrias, edificios públicos, condominios y otros establecimientos;
- VI. El procesamiento, industrialización y aprovechamiento posterior de la basura y desechos; y
- VII. La participación ciudadana en el aseo público.

TITULO SEGUNDO

**CAPITULO I
DE LA ORGANIZACIÓN DEL SERVICIO
DEL ASEO PÚBLICO**

ARTÍCULO 3º. La recolección, transporte, acopio, tratamiento y disposición final de la basura constituyen un servicio público, cuya prestación compete al Municipio.

ARTÍCULO 4º. El Municipio, a través del Departamento de Aseo Público, tiene facultades para:

I. Aplicar las normas oficiales vigentes en el ámbito de su competencia para la recolección, transporte, acopio, tratamiento y disposición final de la basura y desechos;

II. Coordinarse con las autoridades federales, estatales y otras autoridades municipales, en lo relativo a la materia de aseo público;

III. Establecer convenios con las autoridades federales, estatales y otras municipales, para la regularización respectiva de las empresas que generan basura y desechos;

IV. Coordinar la colaboración ciudadana en este servicio a través de los organismos de participación social, del comercio y de la industria;

V. Hacer del conocimiento de la autoridad superior, según el ámbito de competencia, cualquier circunstancia que altere el buen funcionamiento del servicio; y

VI. Localizar terrenos, previo dictamen técnico reglamentario, para destinarlos a la instalación de rellenos sanitarios o industrialización de la basura, así como establecer las reservas territoriales para las necesidades futuras del servicio.

ARTÍCULO 5º. El servicio del aseo público comprende:

I. El barrido o aseo de las calles, aceras y banquetas, contando con la colaboración de la ciudadanía, en lo que corresponda, así como de las plazas, predios, jardines, parques, mercados, estacionamientos y vías públicas;

II. La recolección de la basura, desechos y residuos, provenientes de las vías públicas, casas/habitación, comercios, industrias, edificios públicos, condominios y otros establecimientos, la cuál deberá ser depositada en los contenedores o entregada por lo usuarios al personal del vehículo recolector; y

III. El acopio, transporte, tratamiento y disposición final de la basura.

CAPITULO II

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CIUDADANOS

ARTÍCULO 6º. Para conservar limpias las vías y áreas públicas, los habitantes del Municipio deberán observar las siguientes disposiciones:

I. Barrer y asear diariamente las banquetas y la parte proporcional de la calle al frente de sus viviendas, de los establecimientos industriales, comerciales y de servicio, aún los ubicados en el Centro Histórico, zona en la que el Departamento de Aseo Público coadyuvará con el barrido Manuel o mecánico;

II. Mantener limpios los terrenos baldíos de su propiedad y bardearlos a una altura mínima de dos metros, a fin de evitar la acumulación de basura y la contaminación de los mismos;

III. Las clínicas, hospitales, laboratorios clínicos y radiológicos del sector público o privado, deberán sujetarse a lo establecido en las normas oficiales. El Departamento de Aseo Público solo podrá recibir de tales establecimientos los desechos no sujetos a reglamentación sanitaria especial;

IV. A los talleres mecánicos, industrias, gasolineras, almacenes de lubricantes, de combustibles, de pinturas, de solventes o comercios expendedores de estos artículos, les está prohibido depositar sus residuos líquidos en el sistema de drenaje, para lo cuál deberán observar las normas oficiales u las demás disposiciones legales aplicables; y

V. Los establecimientos que generan más de 20 kilogramos de desechos diarios y las instituciones públicas deberán contratar el servicio de recolección de basura con el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 7º. Las áreas verdes que existan al frente de cualquier inmueble deben ser preservadas y mantenidas como tales por el usuario de éste.

ARTÍCULO 8º. Los residuos sólidos deberán separarse en orgánicos e inorgánicos para facilitar su manejo y entregarse en bolsas cerradas al camión recolector para su transportación.

ARTÍCULO 9º. El H. Ayuntamiento, en coordinación con los establecimientos educativos, organismos industriales, comerciales y de servicios, así como organismos sociales, políticos y religiosos, promoverá la participación activa de sus integrantes en el fomento de la cultura higiénica y ecológica, así como la toma conciencia respecto a la prevención y conservación del medio ambiente.

ARTÍCULO 10. Las entidades mencionadas en el artículo anterior, de acuerdo a lo dispuesto por el H. Ayuntamiento podrán integrar, organizar y hacer funcionar "Centros de Acopio de Material Reciclable" para el buen funcionamiento de la limpieza en la Ciudad.

CAPITULO III

DE LA LIMPIEZA DE LOS MERCADOS, TIANGUIS Y ESTABLECIMIENTOS

ARTÍCULO 11. Los locatarios de los mercados, comerciantes fijos y semifijos, están obligados a mantener aseada el área de sus operaciones; recoger la basura que provenga de sus comercios, depositarla en los contenedores o entregarla al vehículo recolector, previa contratación del servicio con el H. ayuntamiento; además deberán colocar en lugares estratégicos, recipientes con tapa apropiada para el depósito de desechos, en especial los que se dedican al expendio de alimentos elaborados, refrescos, productos, helados, frutas y semillas.

ARTÍCULO 12. Los responsables de los establecimientos, tales como mercados, gasolineras, central de autobuses, salas de espectáculos, etc. Que por norma están obligados a tener sanitarios públicos, deberán dotarlos de agua corriente, jabón y papel higiénico y mantenerlos limpios, desinfectados y en

buen estado de funcionamiento, para la debida atención de los usuarios.

ARTÍCULO 13. Los ciudadanos podrán colaborar voluntariamente en las distintas etapas del proceso del servicio de aseo público, en los términos autorizados por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 14. El Servicio de transporte y recolección de residuos y desechos, no sujetos a reglamentación oficial específica, en los centros industriales, comerciales y de servicios, hoteles, restaurantes, talleres, espectáculos, centros educativos, culturales, clínicas, hospitales, laboratorios de análisis, de investigación o similares, podrá ser contratado por los interesados con el H. Ayuntamiento, cubriendo los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 15. de no ser contratado el servicio municipal, en los términos del artículo anterior, correrá a cargo de los propietarios y/o responsables el servicio de recolección y transporte de la basura y desechos al lugar establecido por el H. Ayuntamiento, siempre y cuando no se trate de productos contaminantes o sujetos a reglamentación oficial y ambiental específica, en cuyo caso se deberá observar la reglamentación oficial correspondiente. La basura y residuos comunes serán transportados al relleno sanitario, separándolos preferentemente en sus distinciones de orgánicos e inorgánicos.

ARTÍCULO 16. La recolección y transporte de residuos y desechos infecto/contagiosos, corrosivos, radioactivos, explosivos, tóxicos e inflamables se efectuarán bajo la responsabilidad de los establecimientos generadores y estarán sujetos a las prevenciones legales correspondientes.

ARTÍCULO 17. Los propietarios, administradores o encargados de los establecimientos que se dedican a la venta de gasolina o servicios de lubricación y limpieza de vehículos, deberán mantener sus negocios aseados, así como las partes de la vía pública que les corresponden.

ARTÍCULO 18. Los propietarios, administradores o encargados de los establecimientos de transporte público y colectivo, tanto de carga como de pasajeros, deberán mantener en condiciones de aseo y limpieza sus vehículos y lugares de estacionamiento.

ARTÍCULO 19. Los propietarios o encargados de establecimientos y talleres para reparación de automóviles, carpintería, pintura y otros establecimientos similares, deberán ejecutar sus labores en el interior de sus locales y no en la vía pública y deberán transportar por su cuenta al lugar indicado por el H. Ayuntamiento, los residuos sólidos que generen o contratar el servicio de recolección municipal.

ARTÍCULO 20. Los dueños de establecimientos dedicados a la venta de refacciones usadas, chatarra, fierro viejo y similares, deberán someterse a las disposiciones de este Reglamento y evitarán la contaminación visual del entorno y del suelo, en el local en que se desarrollan sus actividades, prohibiendo el estacionamiento o abandono de cualquier vehículo en las afueras de su establecimiento.

ARTÍCULO 21. Los propietarios o encargados de establecimientos destinados al alojamiento de animales deberán contar con la autorización oficial correspondiente para funcionar como tales dentro de las zonas habitacionales; transportar los residuos producidos, depositándolos en el lugar autorizado por el H. Ayuntamiento y mantener sus establecimientos en condiciones sanitarias, para evitar malos olores, proliferación de fauna nociva y molestias a la ciudadanía.

ARTÍCULO 22. Los propietarios de animales domésticos cuidarán que éstos no contaminen con sus desechos los parques, lugares y vías públicas, estando sujetos a las sanciones previstas en este Reglamento por los daños y perjuicios que se ocasionen a las personas y lugares afectados.

ARTÍCULO 23. Los propietarios, directores de obra, contratistas y encargados de inmuebles en construcción o demolición son responsables solidariamente por diseminación de materiales, escombros y cualquier otra clase de residuos sólidos en la vía pública, por lo que deberán realizar las medidas pertinentes para el adecuado manejo del material de construcción, evitando el deterioro del aseo público, el perjuicio a las personas y al tránsito de vehículos, así como daños a las instalaciones públicas.

A las compañías que rompan las banquetas o calles se les apercibirá y sancionará si así fuere necesario con el fin de dejar la obra reparada en el ESTADO que se recibió por parte de ellas.

ARTÍCULO 24. Los responsables mencionados en el Artículo anterior, al término del tiempo autorizado, deberán transportar los escombros a los sitios que determine el H. Ayuntamiento, dejando las áreas públicas frente al inmueble en condiciones adecuadas de aseo y limpieza.

ARTÍCULO 25. Los propietarios de terrenos sin construcción o urbanización, deberán mantenerlos bardeados, sin maleza, escombros, ni basura.

ARTÍCULO 26. Las empresas fraccionadoras y constructoras que realicen desarrollos urbanos y los propietarios de los fraccionamientos, deberá proporcionar los elementos necesarios para la prestación del servicio de limpieza, hasta en tanto se reciba a satisfacción del H. ayuntamiento el fraccionamiento o construcción, en el entendido de que tal situación no releva a los vecinos de la obligación de colaborar con el servicio del aseo público.

ARTÍCULO 27. Los propietarios de condominios, administradores, arrendatarios o encargados de edificaciones, habitacionales comerciales, industriales o públicas, dispondrán en el sitio adecuado del inmueble los contenedores necesarios, a fin de que se deposite en los la basura y los desechos, contratando con el Municipio la oportuna recolección y transporte de los mismos.

ARTÍCULO 28. Las empresas fraccionadoras y constructoras de edificios diversos, incluirán en sus planes y proyectos, por

viamente autorizados por el H. Ayuntamiento, los espacios adecuados y suficientes para el establecimiento y operación del sistema de limpieza y recolección de basura y desechos.

CAPITULO IV DE LOS CONTENEDORES

ARTÍCULO 29. Los contenedores de residuos sólidos, depósitos metálicos o similares y los que use el H. Ayuntamiento en sus sistemas de aseo público o, en su caso, los que utilicen las empresas a quienes se haya concesionado el servicio de aseo público municipal, deberán cumplir con las siguientes disposiciones:

I. Deberá ubicarse el número de unidades necesarias, de acuerdo al volumen poblacional de la zona, dándoles el mantenimiento necesario para evitar excedentes de basura y desechos que invadan las aceras y las vías públicas;

II. Su construcción será con material resistente y adecuado a la zona de utilización, en forma que no entorpezca la vialidad, tanto de vehículos como de transeúntes;

III. Serán vaciados y aseados regularmente, proporcionándoles el mantenimiento adecuado para evitar la proliferación de microorganismos y fauna nociva, así como la emisión de olores desagradables;

IV. Deberán tener la inscripción alusiva a su empleo y no podrán ser usados para pegar propaganda comercial, salvo cuando sea autorizado por el H. Ayuntamiento;

V. Deberán estar pintados con colores claros y fluorescentes, que favorezcan la limpieza y su visualización en la oscuridad; y

VI. Los usuarios deberán depositar la basura y los desechos en bolsas cerradas, que faciliten su manejo y eviten los efectos contaminantes.

CAPITULO V DEL RELLENO SANITARIO O TIRADERO MUNICIPAL

ARTÍCULO 30. La autoridad municipal, previa coordinación y asesoría técnica con las autoridades superiores del ramo, destinará el lugar adecuado para el establecimiento de rellenos sanitarios, los que serán operados y controlados en forma tal que cumplan con las especificaciones técnicas sanitarias.

ARTÍCULO 31. Ningún predio, sin distinción de la modalidad de propiedad, podrá ser utilizado como depósito de basura, sin la autorización del H. Ayuntamiento. La infracción a esta disposición ameritará la clausura o sanción correspondiente.

ARTÍCULO 32. El relleno de predios particulares se hará únicamente con material de la demolición de edificios.

ARTÍCULO 33. El H. Ayuntamiento, con base en los lineamientos vigentes en materia ecológica y ambiental, en coordinación con las autoridades superiores del ramo, promoverá la crea-

ción de un confinamiento destinado a la disposición final de residuos industriales peligrosos, cuyas características satisfagan los requerimientos del desarrollo industrial del Municipio.

ARTÍCULO 34. De conformidad con el artículo anterior, el H. Ayuntamiento realizará y mantendrá actualizado el censo de los establecimientos generadores de residuos de procesos industriales tóxicos, provenientes de las fuentes emisoras radicadas en el territorio municipal.

CAPITULO VI DE LAS EMISIONES CONTAMINANTES

ARTÍCULO 35. El H. Ayuntamiento conforme al ámbito de su competencia y en coordinación con las dependencias correspondientes, promoverá la verificación, control y la eliminación de emisiones sólidas, que puedan constituir un riesgo de degradación del entorno ecológico.

ARTÍCULO 36. Las industrias, las tintorerías, los centros de atención médica y hospitalaria, las gasolineras, los baños públicos, los clubes deportivos y cualquier otro centro de servicios, deberán observar la normatividad y los lineamientos del Reglamento de Aseo Público, en lo correspondiente.

ARTÍCULO 37. Las industrias, talleres automotrices y establecimientos similares, que manejan residuos químicos, combustible, aceites, grasas, solventes y, en general, cualquier producto cuyo manejo no controlado representa riesgo para la salud de las personas, deberán contratar vehículos adecuados para su traslado a los confinamientos.

CAPITULO VII DE LA PROPAGANDA IMPRESA

ARTÍCULO 38. La propaganda impresa, colocada en lugares públicos, será desprendida o borrada en el plazo máximo, posterior a la fecha de la realización del evento que establezca la autoridad municipal correspondiente; en caso contrario, el H. Ayuntamiento ordenará su retiro con cargo a los responsables.

ARTÍCULO 39. La propaganda impresa de carácter político deberá ser retirada por los interesados, en los términos y disposiciones de la ley electoral correspondiente.

CAPITULO VIII DE LA VIGILANCIA

ARTÍCULO 40. Para vigilar la observancia del presente Reglamento, el H. Ayuntamiento contratará a ciudadanos debidamente capacitados y acreditados como inspectores municipales, quienes tendrán las siguientes facultades:

I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento, tanto por parte de la ciudadanía en general y de los responsables de giros comerciales, industriales y de servicios, como de las propias autoridades municipales, encargadas de prestar el servicio de recolección, transporte y destino final de la basura;

II. Informar al Departamento municipal correspondiente, acerca de todas las circunstancias relevantes relacionadas con el desempeño de su cargo; y

III. Levantar las actas circunstanciadas de las infracciones contra el presente Reglamento, entregándolas inmediatamente a la autoridad municipal correspondiente para su calificación y en su caso la aplicación de los procedimientos establecidos.

ARTÍCULO 41. En apoyo a la labor de la vigilancia, el H. Ayuntamiento podrá solicitar la participación ciudadana así mismo expedir credenciales con la categoría de Inspectores Honorarios, a aquellos ciudadanos interesados en colaborar para el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento, otorgándoles las siguientes atribuciones:

I. Vigilar la oportuna y adecuada prestación de los servicios de aseo público municipal, comunicando las deficiencias al Departamento que corresponda;

II. Orientar a la ciudadanía sobre la obtención de estos servicios y su mejor aprovechamiento;

III. Intervenir ante el Departamento municipal para hacer sugerencias y observaciones sobre la prestación del servicio de aseo público y comunicar las posibles modificaciones y mejoras para su optimización; y

IV. Colaborar con la autoridad municipal en las campañas que se realicen para concienciar a los ciudadanos, sobre el aprovechamiento de los servicios de aseo público municipal y los beneficios colectivos que reporta una ciudad limpia.

CAPITULO IX DE LAS RESTRICCIONES

ARTÍCULO 42. Para el cumplimiento de los objetivos y disposiciones del presente Reglamento queda prohibido:

I. Arrojar animales muertos, desechos o sustancias peligrosas y basura en calles, parques, jardines y lugares de uso común, debiendo depositarlos en los recipientes y lugares autorizados;

II. Orinar y defecar en lugares públicos distintos a los establecidos para tal efecto;

III. Quemar llantas o basura en la vía pública;

IV. Arrojar en lotes baldíos la basura o desechos de cualquier especie;

V. Extraer de las unidades móviles recolectoras, de los depósitos o de los contenedores, la basura o desechos para seleccionarlos;

VI. A los trabajadores al Servicio del Departamento Municipal de Limpia o las empresas concesionarias del servicio en su

caso, seleccionar los materiales reciclables en la vía pública o lugares no autorizados;

VII. Establecer tiraderos de basura, procedente de la ciudad o de la industria, en lugares no autorizados;

VIII. Utilizar la vía pública como estancia de animales de cualquier especie, en el área urbana;

IX. La generación de desechos provenientes del lavado de toda clase de vehículos, herramientas, animales y objetos de uso doméstico, su reparación o fabricación de servicios electromecánicos o de cualquier otra índole en la vía pública;

X. Mantener terrenos baldíos en descuido, con maleza, escombros y sin bardas;

XI. Tirar escombros en lugares no autorizados;

XII. Todo acto u omisión que contribuya al desaseo de la vía pública, áreas de convivencia y uso general de la ciudadanía, o que impida la prestación del servicio de limpia; y

XIII. Hacer mal uso de los contenedores, así como destruirlos o rayarlos, parcial o totalmente.

ARTÍCULO 43. Se concede acción popular para denunciar ante las autoridades competentes cualquier infracción a las disposiciones de este Reglamento.

CAPITULO X DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 44. A los ciudadanos que cometan alguna de las infracciones al presente Reglamento se les aplicará, conforme al procedimiento legal establecido y respetando lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, alguna de las siguientes sanciones:

I. Amonestación verbal;

II. Apercibimiento escrito;

III. Multa;

IV. Arresto hasta por 36 horas;

V. Suspensión temporal o cancelación del permiso o licencia en su caso; y

Si el infractor fuere jornalero, obrero o trabajador, solo podrá ser sancionado con una multa que no excederá del importe de un día de su jornada o salario mínimo; en el caso de los trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso. Por reincidencia de 1 a 10 días de salario mínimo.

ARTÍCULO 45. Para la calificación y aplicación de las sanciones, se tomarán en cuenta las siguientes circunstancias:

- I. Las condiciones socioeconómicas del infractor;
- II. La gravedad de los daños ocasionados a las personas, a sus propiedades o bienes públicos;
- III. La condición de infractor reincidente; y
- IV. El riesgo que implique la infracción para la salud pública.

ARTÍCULO 46. La imposición de una sanción administrativa, será independiente de la obligación de reparar el daño causado, de acuerdo con la responsabilidad objetiva que señala el Código Civil del Estado de San Luis Potosí y las Leyes correspondientes, aplicables al caso.

ARTÍCULO 47. La omisión de alguna de las obligaciones establecidas en el Artículo 5º del presente Reglamento, facultará al H. Ayuntamiento para ordenar su realización, con cargo a los propietarios o responsables correspondientes.

ARTÍCULO 48. Las sanciones podrán ser conmutadas, previa anuencia del infractor, por servicios prestados en beneficio de la comunidad.

ARTÍCULO 49. El procedimiento para la calificación de las infracciones se realizará por medio de audiencia oral y pública, salvo que la autoridad considere lo contrario por la naturaleza del asunto. Para los efectos de este artículo el responsable de la calificación de las infracciones y aplicación de la sanción correspondiente, será alguna de las autoridades municipales mencionadas en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí y el Bando de Policía y Gobierno.

CAPITULO XI DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 50. Las personas afectadas por resoluciones definitivas dictadas por la autoridad municipal, podrán interponer en su favor el recurso correspondiente con fundamento en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, en su Artículo 168, en todo caso les será respetado el derecho de audiencia.

ARTÍCULO 51. La autoridad que conozca del recurso, dictará la resolución que proceda, debidamente fundamentada y motivada, en un plazo de 8 días hábiles siguientes a la fecha de presentación del mismo.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. El presente Reglamento, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones que contravengan al presente Reglamento en la materia de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO. El presente Reglamento se expide en los términos de lo dispuesto en el artículo 31, inciso B), fracción I y Artículo 159 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, y se remite al Ejecutivo Estatal para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la Sala de Cabildo, del Municipio de Ebano, S.L.P., a los 29 de agosto del 2005.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

C. ALEJANDRO NÁPOLES ELIZARRARÁZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
(RÚBRICA)

C. PROFRA: MA. DEL SOCORRO LEIJA ORTÍZ
SÍNDICO UNICO MUNICIPAL
(RÚBRICA)

REGIDORES:

C. JACINTO PROCOPIO RODRIGUEZ
PRIMER REGIDOR CONSTITUCIONAL
(RÚBRICA)

C. AURELIO JESÚS HERNÁNDEZ PÉREZ
SEGUNDO REGIDOR CONSTITUCIONAL
(RÚBRICA)

LIC. AHIRAM ADAD CHONG DOSAL
TERCER REGIDOR CONSTITUCIONAL
(RÚBRICA)

PROFR: AGUSTÍN SÁNCHEZ VERDINES
CUARTO REGIDOR CONSTITUCIONAL
(RÚBRICA)

PROFRA: SARA ALCANTARA LOREDO
QUINTO REGIDOR CONSTITUCIONAL
(RÚBRICA)

CP. MARISELA FLORES VARGAS
SEXTO REGIDOR CONSTITUCIONAL
(RÚBRICA)